

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

*Orden de 29 de enero de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de proyectos de investigación sobre patrimonio arqueológico en Andalucía.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo, el artículo 68.3.1.º del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece, en su artículo 3, que la competencia exclusiva sobre el patrimonio histórico andaluz corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o estén atribuidas a las entidades locales.

De conformidad con el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte. En su artículo 11.7 atribuye a la Dirección General de Patrimonio Histórico el fomento de la investigación sobre el patrimonio histórico, su puesta en valor, difusión y su régimen de autorizaciones.

La Consejería de Cultura y Deporte, consciente de la necesidad de preservar y poner en valor el amplio y rico patrimonio histórico heredado, ha venido promoviendo numerosas actuaciones para su investigación y difusión, bien directamente o en colaboración con otras entidades públicas y privadas. Entre los antecedentes se encuentra la Orden de 6 de febrero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de actividades arqueológicas. En los últimos años esta Administración ha destinado recursos a la investigación y difusión de la investigación mediante el desarrollo de líneas de colaboración con las universidades públicas andaluzas y organismos públicos de investigación.

En esta misma línea se establece un procedimiento de subvenciones en concurrencia competitiva con la finalidad de fomentar la investigación de las universidades y organismos públicos de investigación a través de un procedimiento de concurrencia competitiva.

Las subvenciones podrán ser solicitadas por universidades públicas andaluzas y organismos públicos de investigación de Andalucía. Están dirigidas a las actividades arqueológicas incluidas en Proyectos Generales de Investigación que se desarrollen en ámbitos de titularidad municipal o privada.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Orden de 15 de mayo de 2024, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para el periodo 2023-2025, en cuyo anexo se encuentra recogida la línea de subvenciones 3.2, que se corresponde a subvenciones para la financiación de proyectos de investigación sobre patrimonio arqueológico en Andalucía.

Con carácter previo a la elaboración de esta orden se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa, dándose con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 133

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente orden se ajusta a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, considerándose su texto articulado parte integrante de estas bases reguladoras que se aprueban.

Dado el interés científico y social que suponen las actividades a subvencionar reguladas en la presente orden, y el carácter público de las entidades beneficiarias, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

Se establece un plazo de seis meses para adoptar y publicar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, al preverse compleja la documentación objeto de evaluación de las solicitudes presentadas.

Por aplicación del artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las subvenciones reguladas en esta orden se tramitarán exclusivamente de manera electrónica, siéndole de aplicación lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En la elaboración de las presentes bases reguladoras, se han cumplido los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7bis.1.a).3.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Respecto al principio de necesidad, la orden establece los fines perseguidos articulando una línea de subvención que atienda a las necesidades actuales en materia de investigación del patrimonio arqueológico.

Se ha observado el principio de eficacia ajustando los criterios de selección con el fin de conseguir seleccionar aquellas actuaciones que redunden en un conocimiento más amplio del patrimonio arqueológico de Andalucía incentivando la diversificación de las actuaciones, así como las que tengan mayor viabilidad.

En atención al principio de proporcionalidad, la orden prevé solo aquella regulación imprescindible para poder evaluar y ponderar las diferentes propuestas de actuación, no imponiéndose a los solicitantes otros requisitos que los estrictamente necesarios para garantizar el buen uso de los fondos públicos concedidos.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, la orden se integra de forma coherente y respetuosa con el resto del ordenamiento jurídico andaluz, nacional y europeo regulador de este tipo de medidas de fomento. En especial, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y su normativa de desarrollo.

En aplicación del principio de transparencia, en la elaboración de la orden se han recabado y publicado las memorias e informes preceptivos necesarios, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y se ha respetado el régimen competencial establecido en su disposición final octava, posibilitando en todo momento la participación activa de sus potenciales destinatarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, en atención al principio de eficiencia, se ha tenido en consideración la reducción de las cargas administrativas, evitando dilaciones innecesarias, y exigiendo a los solicitantes de las subvenciones la presentación de solo aquella documentación estrictamente necesaria para poder adjudicar y justificar la subvención.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Histórico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía,

### DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de proyectos de investigación sobre Patrimonio Arqueológico en Andalucía.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de proyectos de investigación sobre patrimonio arqueológico que se desarrollen en Andalucía, en ámbitos de titularidad municipal o privada. A estos efectos se entiende por patrimonio arqueológico el definido por el artículo 47.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

2. Las bases reguladoras están integradas por:

a) El texto articulado, en la medida que las bases que se aprueban se ajustan a la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, publicado en BOJA número 249, de 30 de diciembre de 2019.

b) El cuadro resumen correspondiente que se anexa a continuación.

Disposición adicional única. Delegación de competencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se delega en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico las siguientes competencias:

1. La convocatoria de las subvenciones incluidas en estas bases reguladoras que se aprobará por resolución y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la orden por la que se aprueban las presentes bases reguladoras.

3. Iniciar y resolver el procedimiento sancionador derivado de las infracciones administrativas cometidas en relación con la presente orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución y aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de enero de 2026

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ

Consejera de Cultura y Deporte

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.****0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones para la financiación de proyectos de investigación sobre patrimonio arqueológico en Andalucía.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

1. Fomentar el conocimiento del patrimonio arqueológico de Andalucía mediante la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de Proyectos Generales de Investigación (en adelante PGI), definidos en el art.52.2.a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre y regulados en el Título II del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio.

Las subvenciones se dirigen a las entidades incluidas en el apartado 4 de las presentes bases reguladoras.

2. Se financiarán las actividades arqueológicas previstas en una fase de un PGI que se desarrolle en ámbitos de titularidad municipal o privada.

Podrán optar a estas ayudas tanto las actividades arqueológicas incluidas en una fase de un PGI en desarrollo, como aquellas previstas en la primera fase, cuya autorización podrá haberse solicitado de forma conjunta con la del PGI, conforme al artículo 19.5 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

En todo caso, la solicitud de autorización de las actividades deberá ser anterior a la fecha en la que se solicite la subvención. Por su parte, la resolución de autorización de la actividad arqueológica deberá ser anterior a la publicación de la propuesta provisional de concesión de la ayuda.

3. La información asociada al procedimiento administrativo regulado en la presente orden estará disponible en el Código de Procedimiento 25934 a través del siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25934.html>

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).****2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables las actuaciones de investigación arqueológica que se ajusten a lo señalado en el apartado 1 de este cuadro resumen y cumplan los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, así como en la legislación vigente en materia de patrimonio histórico.

**2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes: Sí**

☒ Sí. Cuando en la propuesta provisional de resolución se establezca dicha posibilidad.

☐ No.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones. Sí**

☐ No.

☒ Sí. Número:

☐ Sólo se puede optar a una de ellas.

☒ Es posible optar a las siguientes subvenciones: Cada entidad podrá presentar más de una solicitud, no obstante, no podrá figurar en ellas la misma Persona Investigadora Principal.

00332725

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por: En caso de presentarse varias solicitudes en las que figure la misma Persona Investigadora Principal se tendrá en cuenta la última de ellas, presentada en el plazo establecido para la presentación de solicitudes.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

☒ La Comunidad Autónoma Andaluza.

☐ La provincia:

☐ Otro ámbito territorial:

☐ Otro ámbito funcional:

### 3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

☐ No se establece.

☒ Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

a) Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

b) Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

c) Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones, Museográficas de Andalucía.

d) Decreto 168/2003, de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

e) Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

g) Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

h) Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

i) Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades

j) Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

### 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a). 1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Universidades Públicas Andaluzas.

- Organismos públicos de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, considerando como tales los definidos en el artículo 32 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, siempre que se trate de agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles, fundaciones y otras entidades con personalidad jurídica propia del sector público andaluz conforme a lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**4.a). 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:**

a) Contar con un Equipo de Investigación que deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar liderado por una persona Investigadora Principal que ostente la dirección o codirección del PGI para cuyas actuaciones investigadoras se solicita la financiación. Dicha persona, deberá poseer el título de Grado o Licenciatura en el ámbito de las Humanidades, así como con título de doctor, desarrollo curricular en arqueología, y tendrá una vinculación laboral o funcional con la entidad solicitante.
2. Las personas integrantes del Equipo de Investigación tendrán formación académica en relación con la actividad que se le encomiende.

b) La actividad o actividades de investigación para las que se solicita la subvención deberán cumplir los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, así como en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y en su caso en la Ley 8/2007, de 5 de octubre.

Es requisito indispensable para las actividades arqueológicas previstas en el PGI que, antes de formular la solicitud de subvención, se haya solicitado la correspondiente autorización regulada en los artículos 52 y 53 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y que se obtenga autorización antes de la propuesta provisional de concesión de subvención.

**4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:**

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde el último día del plazo de presentación de solicitudes hasta la finalización del plazo de justificación. Ello sin perjuicio de que la contratación de alguna de las personas que integren el Equipo de Investigación sea dentro del periodo de ejecución de la actuación investigadora subvencionada.

**4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

No procede.

**4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

**4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:**

☒ Todas.

☐ Ninguna.

☐ Las siguientes personas o entidades:

**5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

5.a) Cuantía:

☐ Porcentaje máximo de la subvención:

☒ **Cuantía máxima de la subvención:** El importe de la subvención que se conceda será el del gasto subvencionable de la actividad de investigación. Cuando dicho gasto exceda de 50.000 euros la subvención se limitará a dicho importe.

00332725

Cuando se hayan percibido otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos establecidos en el apartado anterior, se deducirá del gasto subvencionable el importe de dichas ayudas o subvenciones.

☐ Cuantía mínima de la subvención:

☐ Importe cierto:

☐ Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

☒ No.

☐ Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Podrán ser subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto, se imputen dentro del período recogido en el apartado 5.e), se encuentren reflejados en el presupuesto y sean justificados debidamente.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos subvencionables deberán estar incluidos en alguna de las siguientes partidas:

A) Materiales y suministros. Gastos corrientes necesarios para el desarrollo de la actividad, considerados material fungible, que supondrá como máximo el 8% del gasto subvencionable, como puede ser:

- Consumibles (papelería, productos materiales y reactivos de laboratorio).
- Adquisición de material y equipamiento científico que no suponga aumento de cantidad de capital o patrimonio de la entidad solicitante.
- Licencias, programas informáticos y bases de datos.

B) Gastos de Personal. Dedicados a retribuir las actividades realizadas por el nuevo personal contratado o becado con cargo al proyecto, destinado exclusivamente al mismo, durante todo o parte del periodo o periodos fijados para su realización, ya sea a tiempo parcial o jornada completa, incluyendo la cotización a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación con las administraciones públicas.

C) Gastos de viaje, alojamiento y dietas. Destinados a asumir los gastos relativos al desplazamiento del Equipo de Investigación para sufragar el coste debido al traslado fuera de su vivienda habitual para desarrollar actividades directamente relacionadas con la actividad subvencionada y sean necesarios para su ejecución. Para los gastos de desplazamiento y transporte en transporte público, solo se admitirán billetes en clase turista. Supondrá como máximo el 50% del gasto subvencionable.

Los gastos originados no podrán superar el previsto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, o normativa que lo sustituya.

D) Otros servicios técnicos y profesionales. Gastos correspondientes a:

- Servicios y conocimientos profesionales prestados por una persona física o jurídica que no forme parte del Equipo de Investigación, como pueden ser: servicios externos, consultorías, analíticas asesorías técnicas especializadas, etc.
- Alquiler de aparatos, equipos y útiles para el desarrollo de actividades de investigación.
- Costes de utilización de infraestructuras de investigación (laboratorios y otros equipamientos científico-tecnológicos).
- Servicios de mantenimiento y reparación de material y equipamiento científico.



E) Gastos de publicidad y difusión. Gastos en publicidad, difusión y divulgación de las actividades realizadas y resultados obtenidos con el proyecto, en formato papel o digital, edición de páginas web, así como para la participación, organización y realización de eventos (jornadas, foros, seminarios, exposiciones, congresos, etc.) de transferencia, difusión científica y divulgación de los proyectos y sus resultados, siempre que forme parte del proyecto.

F) Gastos de seguros obligatorios derivados de la realización de la actividad o el proyecto subvencionado.

G) Gasto de auditoría, hasta un 5% del importe de la subvención concedida.

H) Gasto de gestión, que podrá imputar la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada como gastos indirectos, en una cuantía que no podrán superar el 10% del importe de la subvención concedida.

2. El presupuesto debe adecuarse a las actividades propuestas, justificándose en cada fase la relación con las necesidades del proyecto. En cualquier caso, aquellos gastos que no se ajusten a las partidas anteriormente descritas no serán incluidos como gasto subvencionable.

3. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las presten o suministren.

4. En cuanto a los pagos, no se admitirán pagos en efectivo a un mismo proveedor por importe igual o superior a 1.000 euros. A efectos del cálculo de esta cuantía, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos realizados al mismo proveedor con cargo a la subvención. Se entenderá por efectivo las siguientes modalidades de pago: el pago en papel moneda y la moneda metálica, nacional o extranjera, justificado mediante recibí; los cheques bancarios al portador y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

#### 5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☐ No.

☒ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Salvo que en la resolución de concesión se disponga otra cosa, las partidas de gastos subvencionables podrán compensarse entre sí, sin necesidad de autorización previa, en una cuantía de hasta el 20% del importe de las mismas que figure en el presupuesto aceptado. Estas modificaciones deberán ser debidamente justificadas en la cuenta justificativa.

#### Porcentaje máximo que se permite compensar:

☒ Porcentaje máximo: 20% sin autorización previa y hasta el 60% previa autorización del órgano concedente.

☐ El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

#### 5.d) Costes indirectos:

☐ No serán subvencionables costes indirectos.

☒ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos: podrán imputarse gastos de gestión de las entidades solicitantes.

☒ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada: 10%.

#### 5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Se tendrán en cuenta gastos efectuados desde el inicio del año en que se publique la convocatoria, o en su caso, la fecha que dicha convocatoria señale, hasta el plazo de finalización de la ejecución contemplado en la resolución de concesión de la subvención.

00332725



5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

☒ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

☐ Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto: Periodo de ejecución.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

☐ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

☒ No.

☐ Sí. Observaciones, en su caso:

#### **6.- Régimen de control (Artículo 5):**

☒ Fiscalización previa.

☐ Control financiero.

#### **7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

☒ No se exige la aportación de fondos propios.

☐ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☒ Sí. Observaciones, en su caso: Se establece la obligación de declararlas. En ningún caso la suma de todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad puede superar el coste subvencionable.

☐ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☐ Sí.

☒ No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

☒ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%.

☐ La Unión Europea participa, a través del fondo:

en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

☐ Administración General del Estado. Porcentaje:

☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

☒ No.☐ Sí. Identificación:

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.- Subcontratación (Artículo 8).**

9.a). Posibilidad de subcontratación:

☐ Sí. Porcentaje máximo:☒ No, respecto a la actividad subvencionada, sin perjuicio de que se contrate alguna de las actuaciones concretas señaladas en la actividad de investigación.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

☐ Ninguna.☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:**10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

10.a). Obtención del formulario:

☒ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.☒ En la siguiente dirección electrónica: Las solicitudes se presentarán conforme al formulario de solicitud, Anexo I, que se publicará junto a la convocatoria de subvenciones. La dirección electrónica en la que estará disponible el formulario se publicará en la convocatoria.☐ En las sedes de los siguientes órganos:☐ En los siguientes lugares:

El formulario de solicitud (ANEXO I) incluirá:

A) Periodo histórico principal o al que corresponde de acuerdo con las siguientes opciones:

- Prehistoria.

- Protohistoria.

- Historia antigua.

- Historia medieval.

- Historia moderna.

- Diacrónico (3 o más períodos).

- B) Identificación de la entidad solicitante, y de quien la represente.
- C) Referencia al expediente administrativo del PGI.
- D) Identificación de los objetivos de las actividades arqueológicas previstas para las que se solicite la subvención respecto de la fase del PGI autorizado o para la que se haya solicitado autorización.
- E) Número de fases que comprende el PGI así como la identificación de la fase en la que se incluyen la actividad o actividades previstas para las que se solicita la subvención.
- F) Identificación del bien o en su caso bienes, objeto de la actuación incluyendo:  
localización (provincia, municipio), titularidad y régimen de protección.
- G) Identificación de la Persona Investigadora Principal y composición del Equipo de Investigación, indicando formación académica y tareas encomendadas. Incluirá los datos necesarios para la valoración de los criterios respecto al Equipo de Investigación señalado en el apartado 12.a)C)
- H) Cronograma de la actuación que incluya la obtención de autorizaciones administrativas que corresponda, contratación en su caso y ejecución de la actuación, así como previsión de ejecución del gasto. Deberá ser coherente el plazo de ejecución establecido en estas bases y tendrá en cuenta la distribución del presupuesto establecida en la convocatoria.
- I) Resumen económico que incluirá la previsión de gastos detallada por partidas de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.c). 1º, y en su caso las distintas fuentes de financiación previstas.
- J) Se incluirá justificación de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el apartado 4, a). 2º. b) de este cuadro resumen.

**10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:** a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Histórico.

**10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica, que se habilite en la convocatoria, en su caso.**

**en los siguientes lugares y registros:**

-Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

**10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica: Ninguno.**

**10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:**

Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía

### **11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).**

**11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:**

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25934.html>

**11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:**

☐ El plazo de presentación es:

☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

00332725

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25934.html>

## **12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

### **A) Criterios a valorar respecto al objeto de la investigación. Hasta 40 puntos.**

#### A.1. Período histórico principal objeto de estudio. Máximo 15 puntos.

Se otorgará mayor puntuación a aquellos períodos menos estudiados en Andalucía, conforme lo señalado en el apartado 10.a) A), de la siguiente manera:

- Período menos estudiado: 15 puntos.
- Segundo periodo menos estudiado: 12 puntos.
- Tercer periodo menos estudiado: 9 puntos.
- Resto: 7 puntos.

A tal efecto se considerarán periodos menos estudiados los que tengan menor presencialidad en los PGI vigentes a fecha de finalización del plazo de solicitud de las subvenciones objeto de esta convocatoria, que podrán ser consultados en el portal institucional de la Consejería <https://juntadeandalucia.es/organismos/culturaydeporte/areas/cultura/bienes-culturales/actividades-arqueologicas/paginas/pgi-2022.html>

#### A.2. Grado de ejecución del PGI Máximo 20 puntos.

Se otorgará mayor puntuación para aquellas actividades previstas que supongan un mayor grado de ejecución del PGI, aplicando la siguiente fórmula:

Coeficiente=  $x/y$

Siendo  $x$ = la fase a la que corresponden la actividad o actividades previstas para la que se solicita subvención.

Siendo  $y$ = las fases incluidas en el PGI autorizado.

- Coeficiente igual a 1: 20 puntos.
- Coeficiente igual o mayor 0,80: 15 puntos.
- Coeficiente igual o mayor 0,60: 12 puntos.
- Coeficiente igual o mayor 0,40: 9 puntos.
- Coeficiente igual o mayor 0,20: 7 puntos.
- Coeficiente menor a 0,20: 5 puntos.

En caso de PGI cuya duración haya sido objeto de ampliación conforme al artículo 16 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, se baremará conforme al número total de fases del Proyecto, a la fecha de la finalización del plazo de solicitud de la subvención.

#### A.3. Porcentaje de cofinanciación en relación con la actividad investigadora. Hasta 5 puntos.

Se considera cofinanciación a estos efectos la aportación de fondos propios y la percepción de otras ayudas o subvenciones.

Se otorgará mayor puntuación a aquellas actividades arqueológicas previstas en PGI cuyo presupuesto tenga un mayor porcentaje de cofinanciación de la siguiente manera:

00332725

- Igual o superior al 50%: 5 puntos.
- Menos del 50% e igual o superior al 30 por ciento: 3 puntos.
- Menos del 30%: 1 punto.

**B) Bien inmueble que estudia el PGI: Hasta 30 puntos.****B.1 Grado de protección del que goza el bien o bienes sobre el que pretende llevarse a cabo el proyecto de investigación a fecha de la convocatoria: 10 puntos.**

Se otorgarán 10 puntos para proyectos que se desarrollen en ámbitos declarados Bienes de Interés Cultural por ministerio de ley. A estos efectos se tendrá en cuenta los declarados por:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, conforme a su artículo 40.1 (cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre) y su disposición adicional segunda (castillos, escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico).
- Ley 14/2007, de 26 noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía en su disposición adicional octava (los bienes y restos materiales pertenecientes al megalitismo radicados en Andalucía, entendiéndose como tales los círculos de piedra, alineamientos, monolitos, plataformas, montículos, dólmenes, cámaras y otras construcciones megalíticas de análoga naturaleza, así como el arte megalítico, en tanto que grabados y pinturas realizadas en soportes dolménicos).

Se prevén 3 puntos para actividades o proyectos que se desarrollen en bienes incluidos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

**B.2. PGI vigentes en las provincias: 10 puntos.**

Se otorgará mayor puntuación a aquellos proyectos que se desarrollen en provincias con menor número de PGI vigentes, con el siguiente criterio:

- Provincia con menos PGI: 10 puntos.
- Segunda provincia con menos PGI: 8 puntos.
- Tercera provincia con menos PGI: 6 puntos.
- Resto: 4 puntos.

En caso de afectar a varias provincias se tomará como referencia la que tenga menor número de PGI vigentes. En caso del mismo número de PGI vigentes en varias provincias se incluirán en el mismo grupo de puntuación. La valoración se realizará en relación con todos los PGI vigentes a fecha de finalización del plazo de solicitud de las subvenciones que se indique en la convocatoria, que podrán ser consultados en el portal web de la Consejería de Cultura y Deporte:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/culturaydeporte/areas/cultura/bienes-culturales/actividades-arqueologicas/paginas/pgi-2022.html>

**B.3 Municipios donde se desarrolla el PGI Máximo 10 puntos:**

De acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de finalización establecida para la presentación solicitud de la subvención se otorgará mayor puntuación a actividades arqueológicas en municipios con menor número de habitantes, con el siguiente criterio:

- Municipios de 10.000 o menos habitantes: 10 puntos.

- Municipios de más de 10.000 e igual o menos de 20.000 habitantes: 8 puntos.
- Municipios de más de 20.000 e igual o menos de 50.000 habitantes: 6 puntos.
- Municipios de más de 50.000 e igual o menos de 100.000 habitantes: 4 puntos.
- Municipios de más de 100.000 habitantes: 2 puntos.

En caso de que el PGI se desarrolle en varios municipios, se tomará como referencia el de menor población.

**C) Criterios a valorar respecto al Equipo de Investigación. Hasta 30 puntos.**

C.1. Experiencia de la persona investigadora principal. Máximo 15 puntos:

Se otorgará mayor puntuación a aquellos proyectos cuya Persona Investigadora Principal haya dirigido más PGI en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el siguiente criterio:

- Tres o más PGI: 15 puntos.
- Dos PGI: 10 puntos.
- Un PGI: 5 Puntos.

Sólo se contabilizarán los PGI finalizados entendiendo como tales los que hayan presentado la memoria final y hayan cumplido con todas las obligaciones contempladas en el Capítulo III del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

C.2. Participación de doctores en el Equipo de Investigación vinculado a la actividad arqueológica prevista. Máximo 8 puntos.

- 1 punto por persona doctora diferente a la Persona Investigadora Principal.

C. 3. Participación de mujeres en el equipo de investigación vinculado a la actividad arqueológica prevista. Hasta 5 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación:

- Porcentaje de mujeres en el Equipo de Investigación igual o superior al 50 por ciento: 3 puntos.
- Si la Persona Investigadora Principal es mujer: 2 puntos.

C.4. Inclusión en el Equipo de Investigación vinculado a la actividad arqueológica prevista de personas con un grado de discapacidad reconocida superior al 33 por ciento. Máximo 2 puntos.

- 1 punto por persona.

**12.b) Priorización en caso de empate:** Mayor puntuación obtenida en la aplicación de los criterios de valoración que siguen, según el siguiente orden:

1. Experiencia de la persona investigadora principal de acuerdo con la puntuación obtenida en el punto C.1.
2. Menor número de PGI en la provincia de acuerdo con la puntuación obtenida en el punto B.2.

Si persistiese el empate se priorizará la solicitud que se haya presentado con anterioridad.

**13.- Órganos competentes (Artículo 15):**

**Órgano/s instructor/es:**

El Servicio competente en materia de Patrimonio Histórico, de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Histórico.

00332725

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- ☒ Propuesta provisional de resolución.
- ☒ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☒ Propuesta definitiva de resolución.
- ☒ Otras funciones: Cualquier acto de trámite necesario para el procedimiento.

**Órgano/s competente/es para resolver:**

La persona titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Histórico.

**que actuará/n:**

- ☐ En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- ☒ Por delegación de: La persona titular de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

**Órgano/s colegiado/s:**

Denominación: Comisión de Evaluación.

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones: Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4.a). 2º.

**Composición:**

**Presidencia:** La persona titular del Servicio competente en materia de Patrimonio Histórico. Tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Vocalías:** Tres vocales designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Histórico, entre empleados públicos de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, del grupo A1, y empleados del sector público, grupo profesional 1, nivel 3.

**Secretaría:** Persona funcionaria del grupo A1 designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Histórico, que acudirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Las personas que formen parte de dicha Comisión deberán presentar mediante escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia una declaración responsable de no estar incursas en las causas de abstención y recusación, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad, y de no utilizar la documentación presentada por las entidades solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: La Dirección General competente en materia de Patrimonio Histórico.

- ☐ Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

**14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).** Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

**15.- Documentación (Artículo 17):**

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

Junto con el Anexo II, que se publicará con la convocatoria, se presentará:

00332725



- NIF de la entidad solicitante.
- NIF o NIE de la persona representante y acreditación de la representación.
- En caso de cofinanciación con fondos ajenos (otros ingresos o subvenciones), documentación acreditativa de los mismos, en correspondencia con la declaración responsable realizada respecto a su importe y procedencia.
- Documentación acreditativa en relación con la obtención del grado de doctor, titulación y experiencia de la Persona Investigadora Principal y de los miembros del Equipo. Cuando la solicitud sea presentada por una Universidad, no será necesario aportar dicha documentación, siendo suficiente la declaración responsable realizada en la solicitud.
- Documentación acreditativa de condición de discapacidad, en su caso.
- La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos en este artículo implicará:
  - a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria, el desistimiento de la solicitud.
  - b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

**15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:**

Tipo:

☒ Originales.☒ Copias auténticas.☒ Copias autenticadas.

☒ **Otro:** Cuando no se disponga del documento a presentar expedido por el órgano competente firmado electrónicamente o copia auténtica o autenticada del mismo, podrá presentarse copia fiel digitalizada del original, en cuyo caso la persona interesada asumirá la responsabilidad de su veracidad, en aplicación de lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Soporte:

☐ Papel.☒ Electrónico.☐ Otros:**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Seis meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**☒ No.☐ Sí.**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

☒ No.☐ Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

00332725

**19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).**

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

☒ a) Serán publicados íntegramente en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25934.html>

☐ b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en: con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

☐ c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en: con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

**20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

☒ Sí.

☐ Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

☒ Sí.

☐ Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos establecidos en el artículo 24.1.f) de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Si como consecuencia de la percepción de otros ingresos o recursos, se superara el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consecuente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado. El importe de la subvención no podrá modificarse al alza por causas sobrevenidas durante el desarrollo de las actuaciones, por lo que cualquier incremento del presupuesto de la actividad subvencionada deberá ser financiado por el beneficiario, que asume este compromiso con la solicitud.

- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y/o justificación.

**21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:**

☐ No.

☒ Sí. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio de la modificación de la resolución de concesión deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. El órgano competente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento, sin necesidad de otorgar audiencia cuando no se hayan valorado otras cuestiones que las comunicadas por la entidad beneficiaria. La denegación deberá motivarse.

En ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad para la que se solicitó la subvención, o elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

**21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

☐ No.

☒ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

☒ La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en: Reducción de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de las partidas del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía con cargo al cual se financian las mismas.

☐ La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

☒ La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

☒ La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance: proporcional a la reducción de la subvención.

Otras determinaciones:

## **22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):**

☒ No.

☐ Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

## **23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

**23.a) Medidas de información y publicidad.**

**23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes medidas:

En toda información, publicidad o material de difusión que se realice de las actuaciones subvencionadas deberá hacerse constar que las mismas están financiadas por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, incluyendo, la imagen institucional correspondiente.

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

**23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:**

Se establecen las siguientes medidas:

**-23.b) Obligaciones:**

**23.b). 1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, aportando todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, entre ellas, las establecidas en el marco del Plan de Comprobación Material de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 124 bis en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

c) Someterse a cualquier otra comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con las subvenciones y ayudas concedida, así como las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuya información les sea requerida.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cinco años a contar desde la finalización del plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia. A tal efecto, la entidad beneficiaria estará obligada a suministrar, previo requerimiento del órgano concedente y en el plazo máximo de quince días, toda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

h) Guardar confidencialidad de la información facilitada o que se obtenga con motivo de la ejecución del proyecto subvencionado, así como de la documentación generada por su ejecución.

i) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

j) Ceder a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico los derechos de reproducción y comunicación pública de toda la documentación generada durante la actuación subvencionada. Sin que pueda ser reproducida, total o parcialmente, sin la previa y expresa autorización de la misma. No obstante, la entidad beneficiaria ostentará la titularidad de los derechos preexistentes de propiedad intelectual, en caso

00332725

de que la ejecución de la actividad subvencionada afectase o implicase de algún modo el ejercicio de los mismos.

k) Ceder a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, en exclusiva y con carácter gratuito, de los derechos de publicación de la actividad subvencionada para su difusión a través de su Portal Web o en las series monográficas de publicaciones de la citada institución durante un periodo de cinco años, con carácter universal. En todo caso, su publicación se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual. La difusión total o parcial del proyecto subvencionado por parte de la entidad beneficiaria durante el periodo de cinco años requerirá autorización expresa del órgano concedente.

l) La información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención utilizará un lenguaje inclusivo. Además, todos los materiales, imágenes, y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles, y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

23.b). 2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: Cinco años a contar desde la finalización del plazo de justificación.

23.b). 3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ No se establecen

☒ Se establecen las siguientes:

a) Ejecutar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y en el plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se iniciará en la fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención y concluirá transcurridos 24 meses desde la misma. No obstante, la resolución de concesión podrá establecer un plazo inferior en función de duración prevista por la persona solicitante, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello. Se considera plazo de ejecución de la actividad subvencionada tanto el previsto para la ejecución material de la actividad arqueológica como las actuaciones de publicidad y difusión que se hubieran previsto en la solicitud.

b) Para la realización del proyecto de investigación la entidad beneficiaria deberá obtener, con carácter previo al inicio de la actividad subvencionada, los permisos, autorizaciones o licencias preceptivos, que, en su caso, sean necesarios por aplicación de la normativa sectorial, los cuales deberán estar concedidos de manera previa a la realización de la actuación que autorizan. La concesión de la subvención no implica en modo alguno la obtención de las licencias y autorizaciones que sean precisas para el inicio de las actuaciones, debiendo, en cualquier caso, sujetarse a las prescripciones establecidas en las mismas.

c) Presentar en los plazos previstos las memorias a que se refieren los artículos 32 y 34 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, así como el resto de obligaciones derivadas del régimen legal aplicable.

d) En el caso en el que como resultado de la actividad subvencionada se haya producido el hallazgo de algún bien, se incorporará un proyecto de conservación en el que se incluya un informe-diagnóstico en el que se especifique el nivel de conservación del bien o bienes y la problemática que afecte a su conservación y a su peligro de desaparición, en caso de existir.

b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las presentes bases reguladoras.

f) Será obligación de la entidad beneficiaria responder legal y económicamente de las reclamaciones, demandas o cualquier otra pretensión contenciosa, ejercida por terceros, en relación al objeto de la ayuda, en especial sobre las referidas a los derechos de propiedad intelectual.

**24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

24.a) Forma/s de pago:

- ☐ Una sola forma de pago.  
☒ Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Se anticipará el 50% del importe de la subvención o el 100%, en función de si el importe es superior o no a 6.000 euros.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria, que deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja la cuenta indicada en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que en el momento de la ordenación del pago la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se dictan instrucciones respecto al alta y mantenimiento de cuentas bancarias en el Fichero Central de Personas Acreedoras en relación con el procedimiento de pago que se contempla en bases reguladoras de subvenciones y ayudas, de fecha 12 de febrero de 2025.

☐ 24.a). 1º. Pago previa justificación:

- ☐ Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.  
☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

☒ 24.a). 2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Necesidad de impulsar la actividad, contribuyendo desde el inicio a la financiación.

Garantías:

- ☒ No se establecen.  
☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

☒ Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

☒ Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros. Si, únicamente cuando la subvención concedida no supere dicho importe.

☐ Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

según lo establecido en el artículo: 29.1.a) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- ☒ Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.  
☐ Con anticipo máximo del: del importe de la subvención

00332725

Secuencia del pago anticipado:

| n.º PAGO                                     | IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO              | MOMENTO O FECHA DE PAGO                      | PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO                                                    | IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| 1º                                           | 50,00 %                                   | una vez publicada la resolución de concesión | Transcurridos tres meses desde la mitad del plazo de ejecución en meses completos. | 0,00 %                                               |
| 2º                                           | 50% o lo que corresponda a la liquidación | tras la justificación del primer 50%         | tres meses desde la finalización del plazo de ejecución.                           | 50,00 %                                              |
| en caso de importes inferiores a 6.000 euros |                                           |                                              |                                                                                    |                                                      |
| 1º                                           | 100,00 %                                  | una vez publicada la resolución de concesión | tres meses desde la finalización del plazo de ejecución.                           | 0,00 %                                               |

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- ☐ No se establecen.
- ☒ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- ☒ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- ☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- ☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s.

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- ☐ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- ☒ Otra forma: El pago se efectuará mediante transferencia bancaria conforme a lo señalado en el apartado 24.a).

## 25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- ☒ No se establecen.
- ☐ Sí.
- Forma:
- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

## 26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- ☒ La entidad beneficiaria.
- ☐ La entidad colaboradora.



En el caso de que se trate de la justificación del primer pago, se presentará una memoria técnica justificativa de los trabajos realizados hasta la fecha de justificación, que permita verificar el grado de ejecución de estos, de acuerdo con la resolución de autorización de la actividad y los requisitos de concesión de la subvención. El contenido mínimo de esta memoria incluirá en todo caso: el título del proyecto, los datos identificativos del Equipo de Investigación, una breve descripción del proyecto y de las actividades realizadas, el grado de ejecución de los trabajos arqueológicos llevados a cabo y una evaluación preliminar de los resultados obtenidos hasta ese momento, y será firmada por la Persona Investigadora Principal del PGI y por la entidad beneficiaria.

En el caso de que se trate de la justificación del pago final, será necesario que se haya resuelto la aceptación de la memoria preliminar de la actividad o actividades, en cumplimiento del artículo 32 del Reglamento de Actividades Arqueológicas. Además se presentará de forma conjunta con lo señalado en el apartado 26.f).2º, la memoria técnica justificativa de los trabajos realizados, referida a la finalización de la actuación con el siguiente contenido mínimo: título del proyecto, los datos identificativos del Equipo de Investigación, una breve descripción del proyecto y de las actividades realizadas, grado de consecución de los objetivos propuestos y conclusiones alcanzadas en la fase de que se trate, y será firmada por la Persona Investigadora Principal del PGI y por la entidad beneficiaria.

**26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:**

☒ El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: tres meses, a contar desde:

-En el caso de la justificación del primer 50% abonado por adelantado, se contabiliza desde la mitad del plazo de ejecución en meses completos, redondeando al alza.

-En el caso de la justificación final, se contabiliza desde la finalización del plazo de ejecución otorgado en la resolución de concesión.

☒ Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

**26.c) Documentos justificativos del gasto:**

☒ Originales. Se marcarán con una estampilla:

☐ Sí.

☒ No.

☒ Fotocopias compulsadas.

**26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:**

☐ No.

☒ Sí. Medios: los que se establezcan en cada convocatoria.

**26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.** Presentación de la documentación justificativa de la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención y subsanación de la misma en su caso.

**26.f) Modalidad de justificación:**

☐ 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación: Determinaciones:

00332725

**☒ 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:****Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:**

La revisión de la cuenta justificativa por parte del auditor de cuentas y la elaboración del correspondiente informe, deberá adecuarse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El auditor de cuentas verificará los gastos efectuados por la entidad beneficiaria en relación con los gastos subvencionables establecidos en el apartado 5.c).1º, que deberán documentarse con las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como con los correspondientes documentos acreditativos del pago.

Así mismo, se pronunciará sobre la concordancia entre la memoria técnico-científica y la justificación económica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considera gasto realizado, con carácter general, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1. f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

**Contenido de la memoria económica abreviada:**

- Identificación de la actuación y el Equipo Investigador.
- Descripción de la actuación, consecución de objetivos y justificación de las desviaciones sobre el proyecto inicial, en su caso.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones incurridos para la realización de la actividad, debidamente agrupados en función de los conceptos subvencionables contenidos en el apartado 5.c).1º, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, con indicación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Se identificarán aquellos que correspondan a la justificación de otras subvenciones y ayudas y el porcentaje que corresponda.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- La existencia de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado, en su caso, la entidad beneficiaria.
- La carta de pago del reintegro, para el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- Los gastos efectuados por la entidad beneficiaria se documentarán con las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como con los correspondientes documentos acreditativos del pago.

- ☐ **Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.** En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora.

☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente. En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas la realizará dicha entidad.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

☐ No

☒ Sí. Hasta el límite de: 5% del gasto subvencionable.

☐ 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

☐ 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil: Sí. No.

☐ 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

Hasta el límite de:

☐ 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

## **27.- Reintegro (Artículo 28).**

27.a) Causas específicas de reintegro:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

Además de las establecidas con carácter general:

-El incumplimiento de la normativa específica aplicable a las actividades arqueológicas.

-Podrá declararse la pérdida del derecho a la subvención, procediendo el reintegro cuando se hubiera efectuado algún pago, cuando por retraso en la planificación prevista, no pueda garantizarse la ejecución de la actividad en los plazos máximos previstos.

- Cuando no se haya obtenido resolución de idoneidad sobre la memoria final de la fase subvencionada.

Cuando el importe concedido, sumado a otras ayudas o subvenciones en su caso, supere el importe de la subvención, procederá modificar la resolución de concesión deduciendo el exceso de financiación y requiriéndose el reintegro de dicho exceso.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

☒ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo

00332725

al cumplimiento total, cuando no ha afectado de manera significativa al proyecto de investigación, habiéndose alcanzado los objetivos previstos, hasta el porcentaje señalado. En otro caso, se considerará que la finalidad de la subvención no ha sido alcanzada y la entidad beneficiaria deberá reintegrar por el importe que proceda.

☒ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

27.c) Órganos competentes para:

-Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Histórico.

-Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular del Servicio competente en materia de Patrimonio Histórico.

-Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Histórico.

#### **28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

-Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Histórico, actuando por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

-Instruir el procedimiento de sancionador: La persona titular del Servicio competente en materia de Patrimonio Histórico.

-Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Histórico, actuando por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.